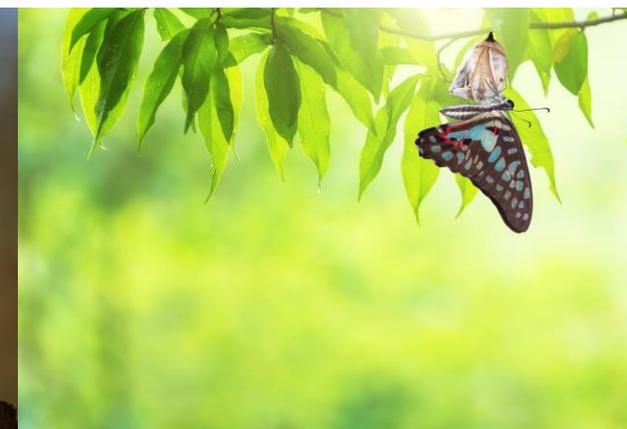


Tráfico de Fauna, caza y pesca ilegal

Luis Felipe Guzmán Jiménez

Bogotá D.C , 12 de octubre del 2022
2:30- 3:00 pm



Agenda de la intervención



1. Cuestiones comunes.
2. Tráfico de fauna.
3. Caza ilegal.
4. Pesca ilegal.
5. Reflexiones finales.



Metodología para analizar los tipos penales

Contexto de la problemática.

Tipo penal

Elementos normativos aplicables al tipo.



I. Cuestiones comunes

A. El escenario actual.

B. Planteamiento inicial de los tipos penales ambientales.

C. El bien jurídico tutelado.

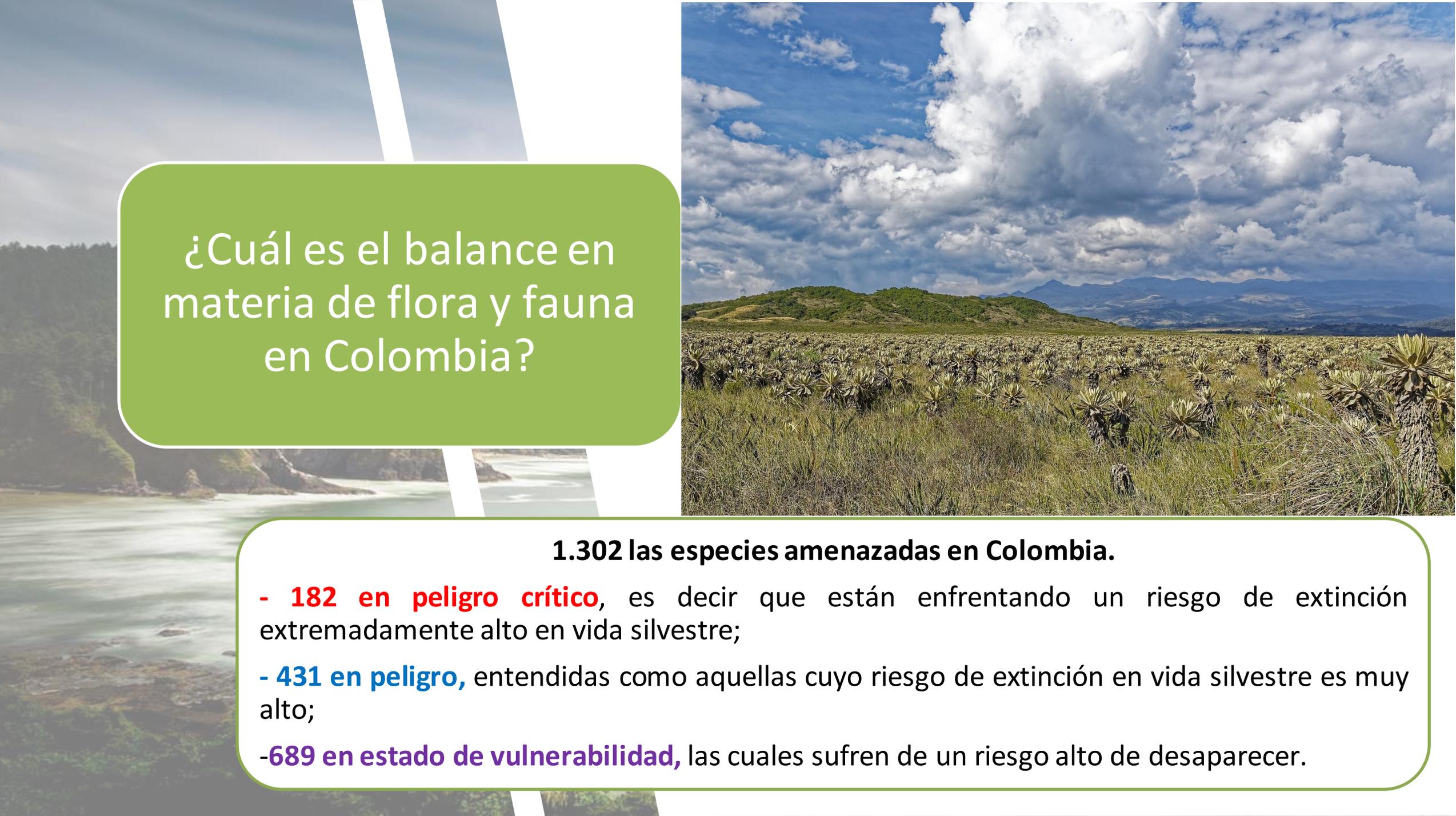
A. El escenario actual

- Crisis ambiental de escala global.
- Contaminación de las aguas.
- **Tráfico de especies amenazadas.**
- Desertificación de los suelos.
- Desaparición de espacios naturales de relevancia ecosistémica.
- **Extinción y amenaza grave de especies de fauna y flora.**





Colombia tiene una extensión continental de **114'174.800 hectárea**, que representan aproximadamente **0,7% de la superficie continental** mundial. En esta área se encuentra el **10% de la biodiversidad mundial**, haciendo de **Colombia un país "megadiverso"**.



¿Cuál es el balance en materia de flora y fauna en Colombia?

1.302 las especies amenazadas en Colombia.

- **182 en peligro crítico**, es decir que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en vida silvestre;
- **431 en peligro**, entendidas como aquellas cuyo riesgo de extinción en vida silvestre es muy alto;
- **689 en estado de vulnerabilidad**, las cuales sufren de un riesgo alto de desaparecer.



CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/017

Ginebra, 15 de marzo de 2016

ASUNTO:

COLOMBIA

Comercio de pieles de *Caiman crocodilus fuscus*

La presente Notificación se distribuye a petición de Colombia en relación con su declaración sobre el comercio de pieles de *Caiman crocodilus fuscus*, de la que se tomó nota en la 66ª reunión del Comité Permanente.

Captura de diseñadora Nancy González reabre el debate sobre el tráfico de especies

Captura de diseñadora Nancy González reabre el debate sobre el tráfico de ... de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

14/07/2022



Famosa diseñadora colombiana Nancy González fue capturada con fines de extradición

Entre los detenidos figura Nancy Teresa González de Barberi, ... Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

8/07/2022



El tráfico de animales, un negocio millonario que amenaza 1.300 especies en Colombia

... según Cites, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies ... En Colombia, este es el principal factor por el que hay 1.302...

hace 1 mes





INTERPOL

Ciberdelincuencia

Corrupción

Delitos contra el ambiente

Delitos Marítimos

Tráfico de drogas

Crímenes de guerra

Delitos contra menores

Delincuencia relacionada con los vehículos

Delitos contra el patrimonio cultural

Delincuencia financiera

Delincuencia organizada

Falsificación de moneda y documentos de seguridad

Productos ilegales

Terrorismo

Tráfico de armas de fuego

Tráfico ilícito de migrantes

Trata de personas

COOPERACIÓN

Estudio sobre
Tráfico Ilícito de
Flora y Fauna
Silvestre y su
vinculación con la
corrupción
transnacional



B. Planteamiento inicial:

- En ese orden de ideas, los **Estados deben diseñar medidas integrales** (prevención, manejo y control y sanción) para afrontar las situaciones que afectan la flora y fauna silvestre.
- En cuanto a las medidas de sanción y en el marco del ius puniendi, aparecen los **tipos penales** para perseguir hechos constitutivos de delito que afectan al medio ambiente pero específicamente a la fauna, flora y recursos pesqueros.



Las cuestiones propias del tráfico de fauna, caza y pesca son factores de degradación de la fauna, flora silvestre y recursos pesqueros.

Por ende, los tipos penales en blanco relativos a dichos comportamientos requieren de un análisis exhaustivo de sus **elementos normativos que determinen el régimen jurídico aplicable a cada escenario de aprovechamiento racional y sostenible de recursos naturales.**

El objetivo de nuestra intervención es acercarse a las cuestiones propias del aprovechamiento de fauna silvestre, la caza y la pesca junto a las entidades administrativas, técnicas de intervención, competencias y dificultades.

Concretamente, se pretende hacer una construcción de elementos normativos de dichos tipos penales, en aras de facilitar su análisis y aplicación y plantear algunas acciones de mejora que busquen la protección de la fauna silvestre en sede del **Derecho Penal Ambiental.**

En el marco de esa **libertad de configuración** existe la **posibilidad de crear tipos penales en blanco**.

El legislador utilizó la **técnica de remisión como mecanismo de complementación del tipo penal en blanco**, y lo hizo respecto de una norma de naturaleza reglamentaria, expedida por una autoridad administrativa.

Ahora bien, la remisión normativa debe cumplir con el requisito de **claridad y concreción** exigido como garantía de preservación del principio de legalidad. La remisión que por orden de la disposición no debe admitir equívocos, debe ser precisa y concreta. La remisión del tipo penal puede ser **impropia**, cuando la norma de complemento es otra disposición legal; o **propia**, cuando la norma en blanco remite a instancias normativas de jerarquía inferior a la ley penal.

C. Bien jurídico tutelado:

- El bien jurídico protegido es el **medio ambiente** constituido por sus diversos recursos naturales renovables como son agua, aire, suelo, **flora y fauna** (regulados en el Decreto Ley 2811 de 1974).
- El ambiente es **patrimonio común**; el Estado y los particulares, deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (Art. 1º Decreto Ley 2811 de 1974).

2. Tráfico de fauna

A. Contexto de la problemática

Investigación científica no controlada

Industria farmacéutica

Demanda alimentaria en Asia

Gustos de los coleccionistas

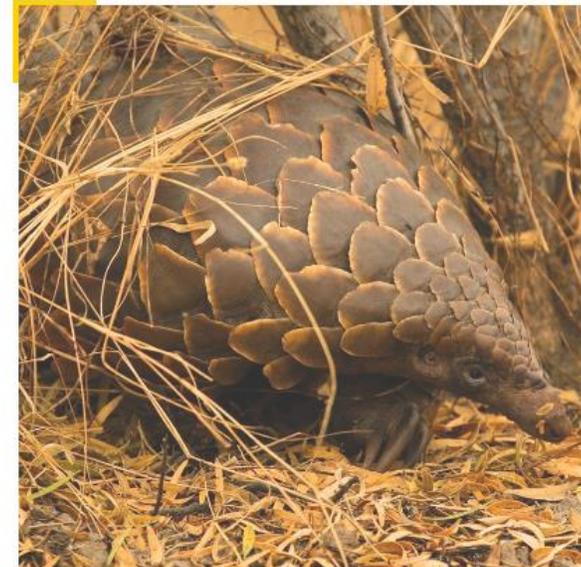
Industria de la moda

En 2016, se desarticuló la red de tráfico de fauna silvestre más importante de Colombia, denominada “**Los Pajareros**”, integrada por ocho personas cuyas ganancias se estiman entre \$80.000.000 y \$140.000.000. La mayor parte de ganancias eran generadas por el comercio de aves, como las guacamayas, los loros y los tucanes. Esta banda comercializaba en promedio 500 ejemplares de fauna cada mes. El 90% de las especies traficadas por esta banda ilegal están en riesgo de extinción (Espectador, 2016).

B. Tipo penal (artículo 328 A Código Penal)

Tráfico de Fauna. El que **trafique, adquiera, exporte o comercialice** sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de **aletas de peces cartilagosos (tiburones, rayas o quimeras)**”.



C. Elementos normativos aplicables al tipo

Concepto de fauna silvestre.

“el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático” (artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974).

Propiedad de la fauna silvestre.

“La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y ~~ecos de caza de propiedad particular~~” (artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974).

Prohibiciones generales para el aprovechamiento de la fauna silvestre.

Están contempladas en el artículo 265 que establece: Está prohibido: “a.- Hacer quemas o incendios para acorralar, hacer huir o dar muerte a la presa; b.- Usar explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o cualquier otro agente químico que cause la muerte o la paralización permanente de los animales, (...) i.- Exportar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a investigación científica o los autorizados expresamente por el Gobierno Nacional”.

Permiso de autoridad competente.

Técnicas de intervención administrativa y autoridad ambiental.

“Sin permiso de la autoridad competente”

**Permisos= Técnicas de intervención
administrativa en materia de fauna silvestre**

**Preservación,
protección y
conservación**

**Aprovechamiento,
modalidades e
instrumentos de
autorización**

**Otras formas de
manejo**



1. Preservación, protección y conservación:

1.1 Listas de especies amenazadas.

1.2 Vedas

2. Aprovechamiento, modalidades e instrumentos de autorización:

2.1 Permiso de recolección de especímenes

2.2 Permisos para el establecimiento de zoo criaderos

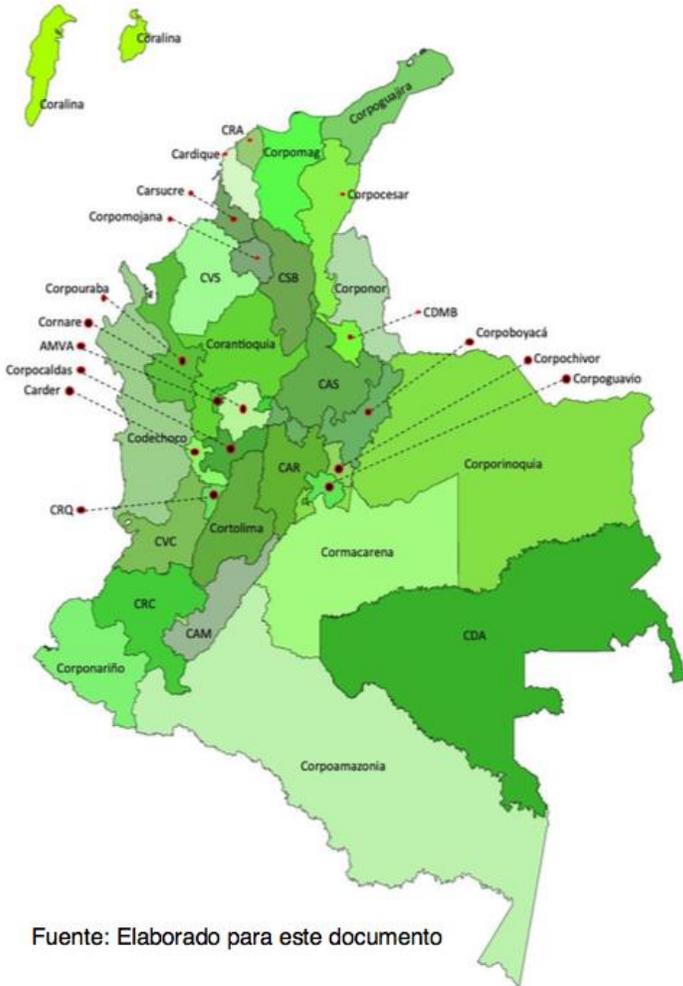
2.3 Permiso para el funcionamiento de zoológicos.

3. Otras formas de manejo:

2.1 Permisos para el trasplante, introducción de fauna silvestre.

2.2 Permisos para la movilización de individuos, especímenes y productos).

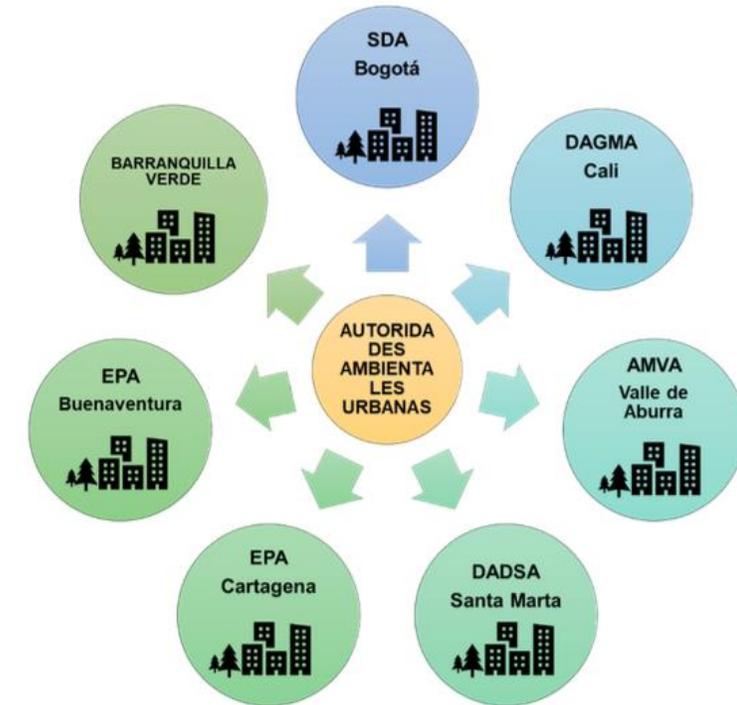
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Fuente: Elaborado para este documento

Corporaciones Autónomas Regionales

- CARDER
- CORPONARIÑO
- CORPONOR
- CORTOLIMA
- CRQ
- CORNARE
- CVS
- CORPORINOQUIA
- CARSUCRE
- CAM
- CRA
- CAS
- CORPOBOYACA
- CORPOCHIVOR
- CORPOGUAVIO
- CARDIQUE
- CSB
- CORPAMAG
- CORPOCESAR
- CORPOGUAJIRA
- CORPOCALDAS
- CRC
- CVC
- CAR
- CDMB
- CORMAGDALENA



Fuente: Portafolio de oferta de servicios institucionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2020).

“Incumplimiento de la normatividad existente”

Lista de especies amenazadas

En la lista de especies amenazadas de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia a través de la evaluación y criterios de un comité técnico de expertos en el país, compila la información de las especies silvestres que se encuentra en alguna de las tres categorías de amenaza establecidas por la *Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN*.

1-En Peligro Crítico (CR): aquellas especies que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.

2-En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

3-Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Comité coordinador de categorización de especies amenazadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1912**

(**15 SEP 2017**)

"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y,



Esta lista comprende comprende 1302 especies amenazadas de la flora (814) y fauna (488) en el territorio Colombiano, distribuidas en las tres categorías de amenaza así: 182 especies en peligro crítico, 431 especies en peligro, y 689 especies vulnerables. La presente lista deroga la lista publicada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de Colombia en la Resolución 192 de 2014.



Especies en Riesgo

Identificador de especies que requieren medidas adicionales

Especies en Riesgo

[Herramienta para establecer si las especies de un listado están en categorías de riesgo a nivel nacional](#)

Fuente: Listados de especies en riesgo, para Colombia - Especies amenazadas C
- Listados de especies en veda - Información sobre migraciones - Endemismo
Aves - Libros rojos: Aves - Libros rojos: Cangrejos dulceacuícolas (2015) - Listad
de especies de bosque seco - **Apéndices CITES**

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1																
5			Nombre	Nombre genérico	Epíteto específico	NOMBRE COMUN	Fuente	Grupo	Phylum / División	Subphylum / Subdivisión	Clase	Subclas	ORDEN	FAMILIA	Sinónimia	Notas
17	12	Didieraceae spp.	Didieraceae	spp.		CITES 2017	Plantas	Tracheophyta			Magnoliopsida		Caryophyllales	Didiereaceae		
24	19	Cycadaceae			Cicadas	CITES 2017	Plantas	Tracheophyta			Cycadopsida		Cycadales	Cycadaceae		
25	20	Zamiaceae			Zamia	CITES 2017	Plantas	Tracheophyta			Cycadopsida		Cycadales	Zamiaceae		
29	24	Antipatharia			Coral negro	CITES 2017	Corales	Cnidaria			Anthozoa		Anthipatharia			
30	25	Scleractinia			Corales, corales pétreos, corales duros	CITES 2017	Corales	Cnidaria			Anthozoa		Scleractinia			
31	26	Tridacninae			Almeja gigante, berbecho	CITES 2017	Moluscos	Mollusca			Bivalvia		Veneroida	Tridacnidae		
32	27	Nautilidae			Nautilus	CITES 2017	Moluscos	Mollusca			Cephalopoda		Nautilida	Nautilidae		
33	28	Acipenseriformes			Esturión, pez espátula	CITES 2017	Peces	Chordata	Vertebrata		Actinopterygii		Acipenseriformes	Pristidae		
36	31	Pristidae			Pez sierra	CITES 2017	Peces	Chordata	Vertebrata		Elasmobranchii		Pristiformes	Pristidae		
37	32	Falconiformes				CITES 2017	Aves	Chordata	Vertebrata		Aves		Falconiformes			
38	33	Strigiformes			Buhos y lechuzas	CITES 2017	Aves	Chordata	Vertebrata		Aves		Strigiformes	Spheniscidae		
39	34	Rhinocerotidae			Rinoceronte blanco sureño	CITES 2017	Mamíferos	Chordata	Vertebrata		Mammalia		Perissodactyla	Rhinocerotidae		
40	35	Tapiridae				CITES 2017	Mamíferos	Chordata	Vertebrata		Mammalia		Perissodactyla	Tapiridae		
41	36	Hirudo medicinalis	Hirudo	medicinalis		CITES 2017	Anélidos	Annelida			Citellata		Arhynchobdellida	Hirudinidae		
42	37	Hirudo verbana	Hirudo	verbana		CITES 2017	Anélidos	Annelida			Citellata		Arhynchobdellida	Hirudinidae		
45	40	Allobates femoralis	Allobates	femoralis		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Aromobatidae		
46	41	Allobates hodli	Allobates	hodli		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Aromobatidae		
47	42	Allobates myersi	Allobates	myersi		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Aromobatidae		
49	44	Allobates zaparo	Allobates	zaparo		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Aromobatidae		
50	45	Anomaloglossus rufulus	Anomaloglossus	rufulus		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Aromobatidae		
52	47	Altiphrynoides spp.	Altiphrynoides	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
53	48	Amietophrynus channingi	Amietophrynus	channingi		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
54	49	Amietophrynus superciliaris	Amietophrynus	superciliaris		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
69	64	Atelopus zeteki	Atelopus	zeteki		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
70	65	Incilius periglenes	Incilius	periglenes		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
71	66	Nectophrynoides spp.	Nectophrynoides	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
72	67	Nimbaphrynoides spp.	Nimbaphrynoides	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Bufo		
82	77	Calyptocephalella gayi	Calyptocephalella	gayi		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Calyptocephalellidae		
111	106	Adelphobates spp.	Adelphobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
113	108	Ameerega spp.	Ameerega	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
115	110	Andinobates spp.	Andinobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
127	122	Dendrobates spp.	Dendrobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
138	133	Epipedobates spp.	Epipedobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
140	135	Excidobates spp.	Excidobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
142	137	Hyloxalus azureiventris	Hyloxalus	azureiventris		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
150	145	Minyobates spp.	Minyobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
156	151	Oophaga spp.	Oophaga	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
159	154	Phyllobates spp.	Phyllobates	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		
164	159	Ranitomeva spp.	Ranitomeva	spp.		CITES 2017	Anfibios	Chordata	Vertebrata		Amphibia		Anura	Dendrobatidae		

Instrucciones

Busca spp

Spp por género

Listas base

Categorías

Restricciones nacionales

Restricciones regionales

Fuentes

+

i) Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

La recolección consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas. Dicho permiso autoriza el procedimiento dinámico que permite otorgar el derecho a recolectar el recurso natural con fines de investigación científica no comercial.

Marco normativo: Decreto 1376 de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015[1] (artículo 2.2.2.8.1.1. y ss.).

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.

Clases de permisos:

Permiso marco

Permiso individual

ii) Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

El ordenamiento jurídico exige que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional con la finalidad de elaborar estudios ambientales deberá solicitar la respectiva autorización administrativa. El permiso ampara la actividad de recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Competencias para otorgar dicho permiso:

ANLA: cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002: cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con la solicitud del interesado.

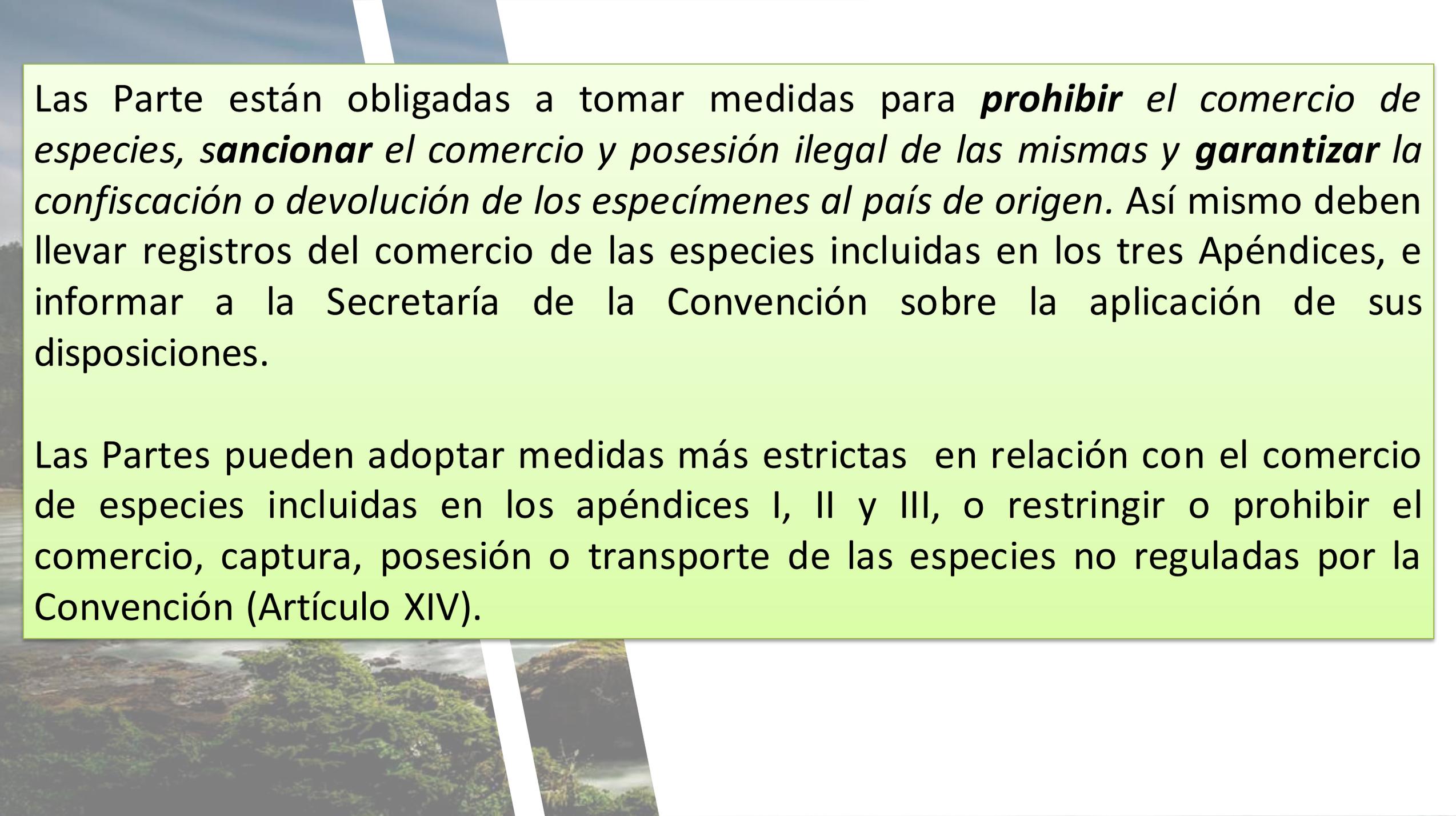
Parques Nacionales Naturales de Colombia: cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

iii) Autorizaciones para la movilización, renovación y removilización de productos de la fauna silvestre

El Salvoconducto Único Nacional ampara la movilización de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio nacional, excluyendo las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica (creado mediante la Resolución 438 de 2001). Es de entenderse que el contenido del Salvoconducto antes mencionado debe contener el tipo, vigencia, titular, clase de recurso, información de aprovechamiento u obtención legal de los especímenes entre otros cuya validez y vigencia es en todo el territorio nacional por 8 días calendario.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de 1975 (CITES).

- Tiene como fin *la protección de las especies amenazadas a través de la restricción y vigilancia del mercado de éstas.*
- Reglamenta la exportación, importación y reexportación de las especies incluidas en cada uno de los apéndices, y exige determinada información científica que debe ser producida por una autoridad científica definida por cada Estado para que con base en ella, una Autoridad administrativa de cada Estado expida un permiso o certificado.
- Las **autoridades científicas y administrativas** suministran información acerca de si el comercio o cierto tipo de comercio puede ser dañino para la supervivencia de la especie, si los especímenes fueron adquiridos legalmente y si estos fueron preparados adecuadamente para el transporte.
- El estándar común de CITES es otorgar diversos grados de protección jurídica (36.000 especies, donde el 78% pertenecen a fauna y 22% a flora).



Las Parte están obligadas a tomar medidas para ***prohibir el comercio de especies, sancionar el comercio y posesión ilegal de las mismas y garantizar la confiscación o devolución de los especímenes al país de origen.*** Así mismo deben llevar registros del comercio de las especies incluidas en los tres Apéndices, e informar a la Secretaría de la Convención sobre la aplicación de sus disposiciones.

Las Partes pueden adoptar medidas más estrictas en relación con el comercio de especies incluidas en los apéndices I, II y III, o restringir o prohibir el comercio, captura, posesión o transporte de las especies no reguladas por la Convención (Artículo XIV).

Tiene tres apéndices con las siguientes características:

Apéndice I:

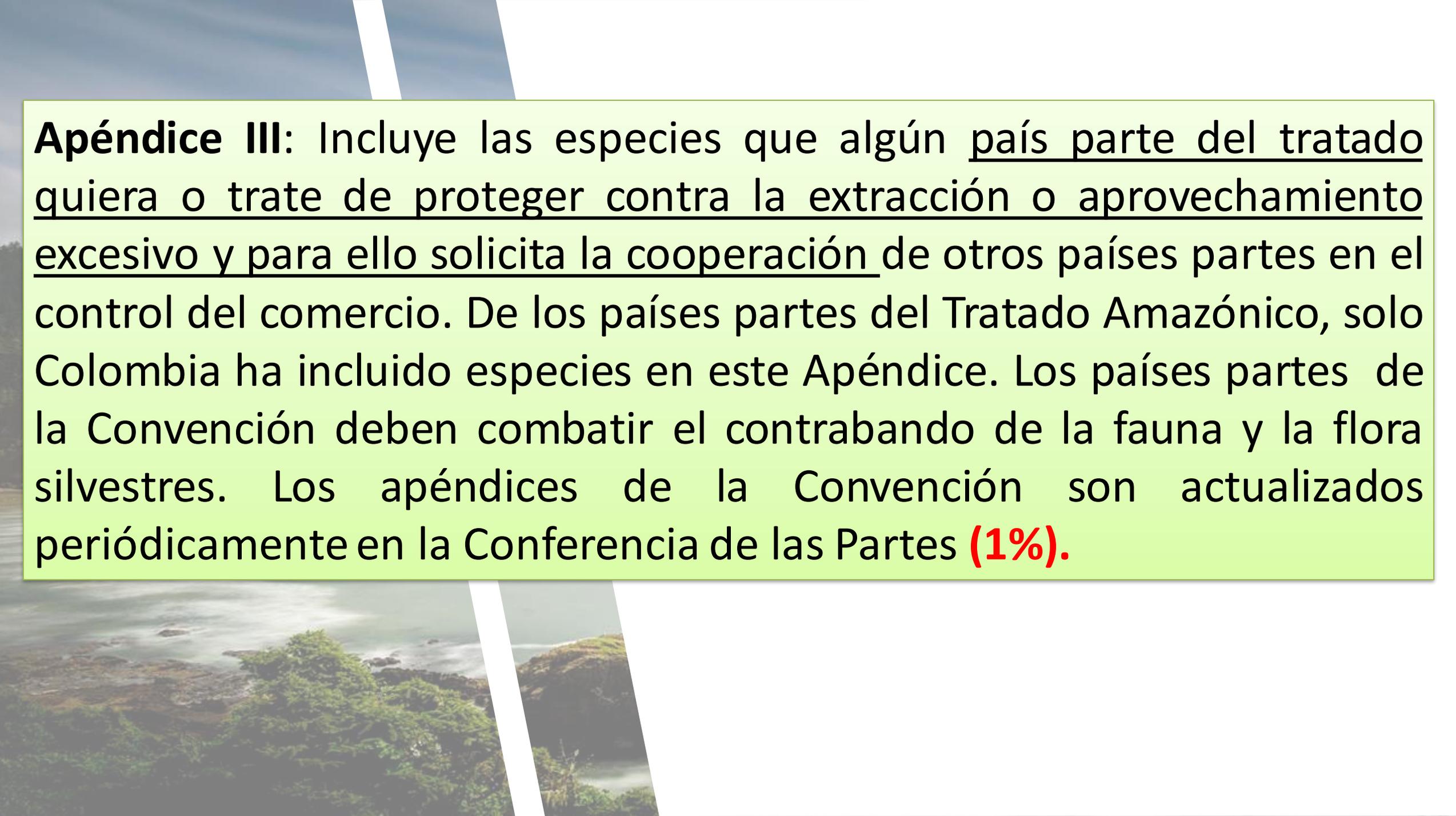
Incluye todas las especies en ***peligro de extinción*** que son o pueden ser afectadas por el comercio. La importación o exportación de estas especies se limita a casos excepcionales, ***no comerciales***. Además del permiso de exportación, se requiere un permiso de importación de país receptor y un certificado de ambas autoridades científicas en donde se manifieste que la movilización de un espécimen no perjudicará a la supervivencia de las demás especies.

Como **ejemplo** de especie que en el Amazonas se encuentran en esta apéndice tenemos: Carnívoros peleteros de la región (*Leopardus pardalis*, *Panthera onca*), los cocodílicos gigantes y varias especies de primates (3%).

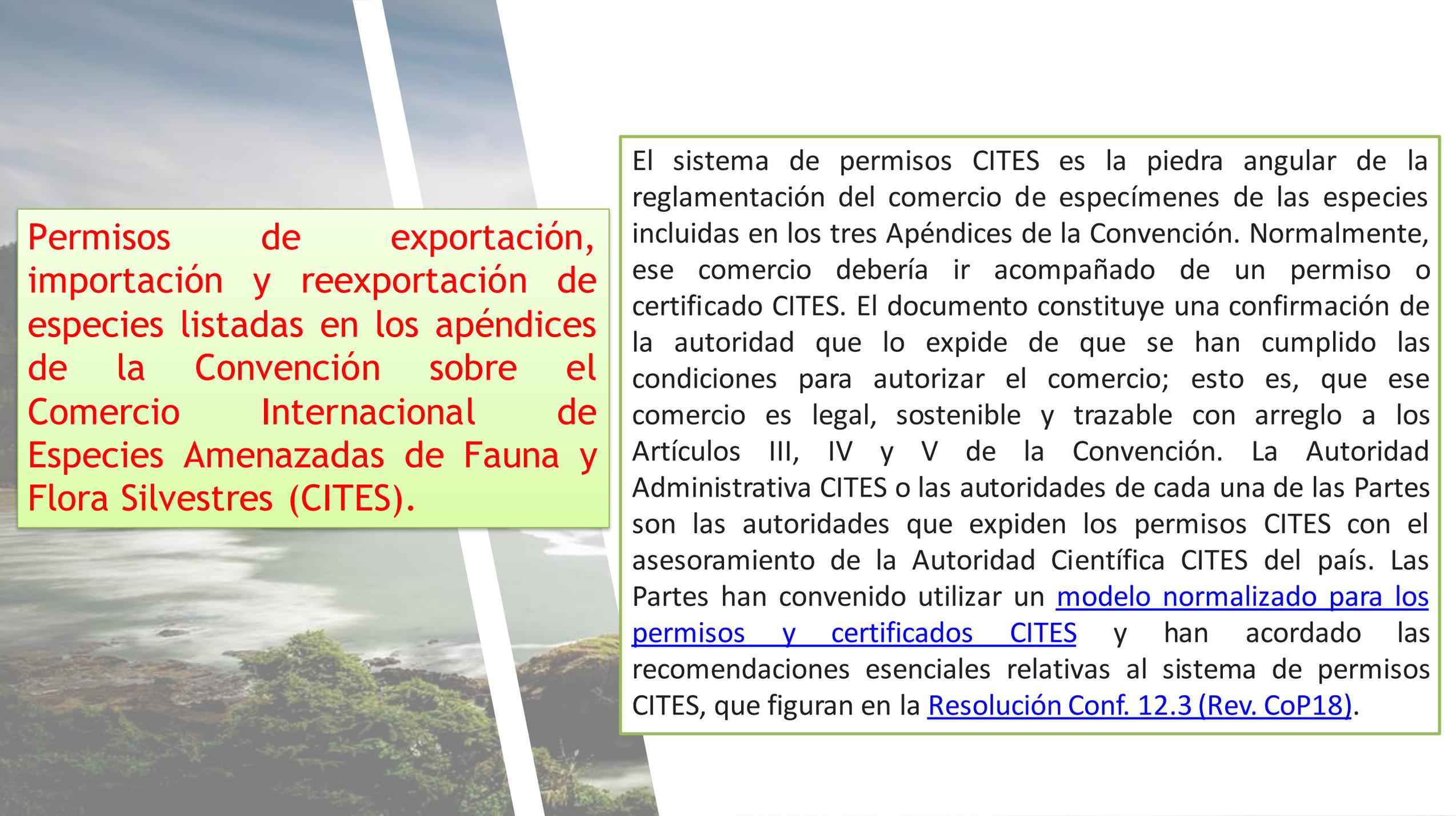
Apéndice II:

Incluye “Todas las especies que, aunque en la actualidad **no se encuentran necesariamente en peligro de extinción**, podrían llegar a esta situación a menos que el comercio de especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar la utilización “incompatible con su supervivencia”. La mayor parte de la fauna amazónica objeto del comercio internacional está incluida en este apéndice, por ejemplo, primates, felinos, pecaríes guacamayas, cotorras, crocodylia.

La exportación de las especies incluidas en este apéndice no requiere permiso de importación del país receptor. De todas formas las autoridades Científicas del País de origen debe vigilar las exportaciones y recomendar a la autoridad administrativas las restricciones del comercio en caso de que recurso esté en peligro. *La asignación de cuotas por especies es una atribución de las autoridades nacionales. Pero si esto no se hace la Secretaría de CITES debe exigirlo a la autoridad administrativa del país (97%).*



Apéndice III: Incluye las especies que algún país parte del tratado quiera o trate de proteger contra la extracción o aprovechamiento excesivo y para ello solicita la cooperación de otros países partes en el control del comercio. De los países partes del Tratado Amazónico, solo Colombia ha incluido especies en este Apéndice. Los países partes de la Convención deben combatir el contrabando de la fauna y la flora silvestres. Los apéndices de la Convención son actualizados periódicamente en la Conferencia de las Partes **(1%)**.



Permisos de exportación, importación y reexportación de especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

El sistema de permisos CITES es la piedra angular de la reglamentación del comercio de especímenes de las especies incluidas en los tres Apéndices de la Convención. Normalmente, ese comercio debería ir acompañado de un permiso o certificado CITES. El documento constituye una confirmación de la autoridad que lo expide de que se han cumplido las condiciones para autorizar el comercio; esto es, que ese comercio es legal, sostenible y trazable con arreglo a los Artículos III, IV y V de la Convención. La Autoridad Administrativa CITES o las autoridades de cada una de las Partes son las autoridades que expiden los permisos CITES con el asesoramiento de la Autoridad Científica CITES del país. Las Partes han convenido utilizar un [modelo normalizado para los permisos y certificados CITES](#) y han acordado las recomendaciones esenciales relativas al sistema de permisos CITES, que figuran en la [Resolución Conf. 12.3 \(Rev. CoP18\)](#).



¿Y en Colombia CITES ha tenido un papel determinante?

Fue incorporada mediante la Ley 17 de 1981 y Ley 807 de 2003 (Sentencia C-012 del 2004).

Por último es necesario aclarar que escapa al tema de la investigación determinar si en realidad ha aumentado la protección de la biodiversidad en contra del comercio desmedido de especies animales y vegetales que se presenta en el mundo globalizado en que vivimos actualmente.



¿Y en Colombia CITES ha tenido un papel determinante?

Fue incorporada mediante la Ley 17 de 1981 y Ley 807 de 2003 (Sentencia C-012 del 2004).

Por último es necesario aclarar que escapa al tema de la investigación determinar si en realidad ha aumentado la protección de la biodiversidad en contra del comercio desmedido de especies animales y vegetales que se presenta en el mundo globalizado en que vivimos actualmente.

Encontramos que a partir de la vigencia de la CITES el Estado colombiano ha realizado acciones para que su ordenamiento jurídico esté de acuerdo con los compromisos que emanan de la Convención. Esto se ve reflejado en la creación de instituciones, autoridades y procedimientos, además en el hecho de que el Estado lidera diversas iniciativas para la protección de la biodiversidad y se adhiere a otras cuantas que existen a nivel internacional.

3. Caza ilegal

A.Contexto de la problemática

La caza ilegal o caza furtiva se refiere a una variedad de delitos en los que se tipifica la apropiación ilegal de animales silvestres. Por ejemplo, la “caza furtiva” a menudo comprende la caza de animales que pertenecen a **una especie protegida o sobre las especies para las que existe veda o prohibición.** Las actividades de caza también pueden ser ilegales en función del lugar en el cual se llevan a cabo o cuando se superan las condiciones establecidas en el instrumento autorizador.

B. Tipo penal (artículo 328 B Código Penal)

CAZA ILEGAL. El que **sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere** el número de piezas permitidas o **cazare** en **épocas de vedas**, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.



ILAMENTABLE!

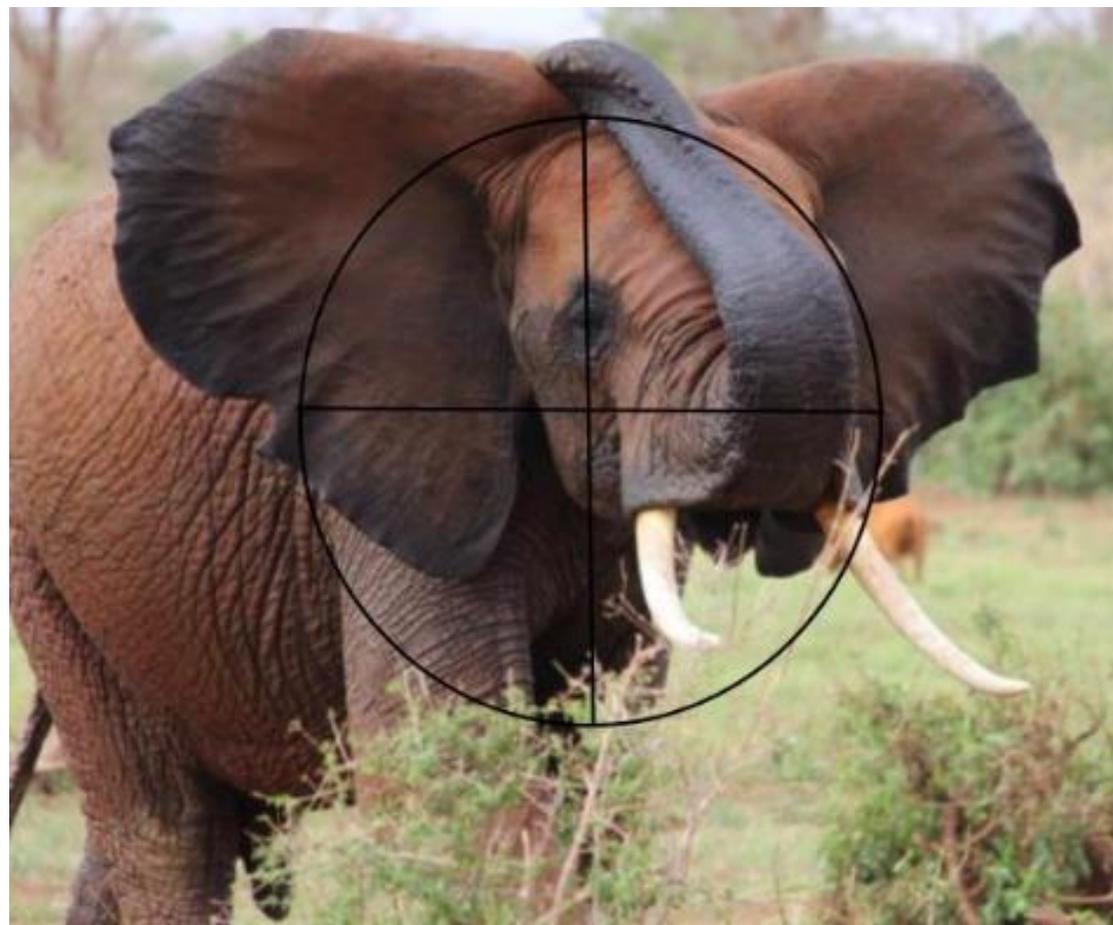
**AUMENTÓ LA CAZA
ILEGAL DE
RINOCERONTES EN
SUDÁFRICA**



C. Elementos normativos aplicables al tipo

Al respecto el artículo 250 del Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con el artículo 54 del Decreto 1608 de 1978, definen caza en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 54: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.”



Tipo de caza

Definición

Caza de subsistencia:

La que se ejecuta sin ánimo de lucro y tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia (Artículos 252 y 259 del Decreto Ley 2811/74 y 31 del Decreto 1608/78).

Caza comercial:

La que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico. Dentro de la caza comercial se incluyen las actividades de captura de especímenes de la fauna silvestre, la recolección de los mismos o de sus productos y su comercialización.

Caza de control:

La que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico (Artículos 252 lit. e) y 259 del Decreto Ley 2811/74 y 116 a 124 del Decreto 1608/78).

Caza de fomento:

Aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para el establecimiento de zoocriaderos o cotos de caza (Artículos 252 lit. f) y 259 del Decreto Ley 2811/74 y 125 a 128 del Decreto 1608/78) .

“Sin permiso de la autoridad competente”

- La actividad de caza requiere de un **permiso previo otorgado por la autoridad ambiental**, de conformidad con el artículo 259 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo en la caza de subsistencia .

- Por su parte, **la caza comercial requiere de la obtención de licencia ambiental** conforme lo estipula el Decreto 1076 del 2015 . En los eventos que la se pretenda realizar para el establecimiento de zoocriaderos con fines comerciales , dicha actividad **caza de fomento** se autorizará de manera implícita en la licencia ambiental, tal y como lo dispone la normatividad ambiental.

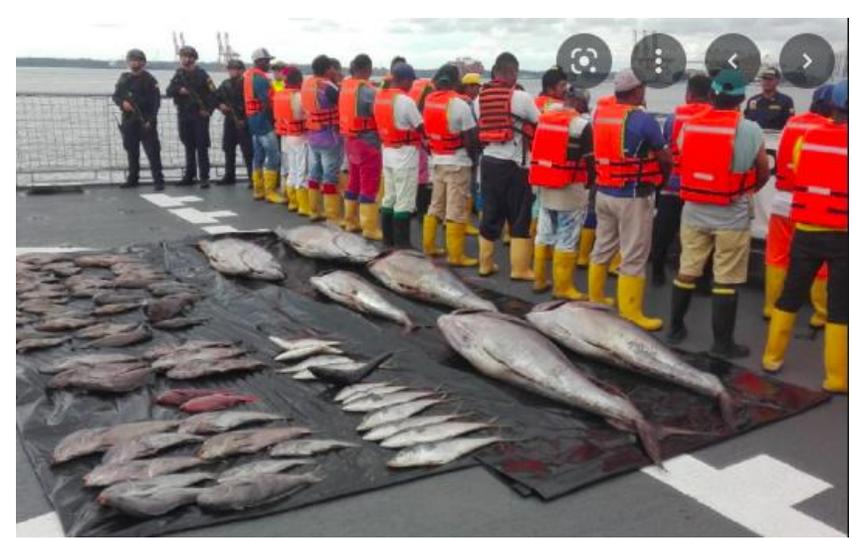
- Por otro lado, existe la figura de protección, como es la **veda**. Constitucionalmente el Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, de ahí que la pesca y la acuicultura, son actividades que tienen toda la importancia y el apoyo en Colombia.

- Existen varios tipos de vedas, algunos de ellos son:

Veda biológica: prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica; **veda extractiva:** prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación; y **veda extraordinaria:** prohibición de captura o extracción, cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería .

4. Pesca ilegal

A.Contexto de la problemática



La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), respecto a la **pesca ilegal** indica:

“se entiende las actividades pesqueras —realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero **faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados**, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente”.

Existen dos figuras que complementan el concepto de pesca ilegal, por un lado, **pesca no declarada** que se entiende

“las actividades pesqueras que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización”.

Y por otro lado, la **pesca no reglamentada** se entiende como:

“las actividades pesqueras gestionadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional”.

B. Tipo penal (artículo 328 C Código Penal)

Pesca ilegal. El que **sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida,** incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice **instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas** que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.
2. Modifique, altere o atente, los **refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros,** como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales.
3. **Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.**

PARÁGRAFO. La pesca de subsistencia, no será considerada delito, cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la normatividad existente”.

C. Elementos normativos aplicables al tipo

La **definición de pesca** aparece en el artículo 271 CRNR: “Entiéndese por pesca el aprovechamiento de cualquiera de los recursos hidrobiológicos o de sus productos mediante captura, extracción o recolección. Se consideran actividades relacionadas con la pesca el procesamiento, envase y comercialización de recursos hidrobiológicos”.

Para ejercer actividades de pesca se requiere permiso. La pesca de subsistencia no lo requiere (art. 275 del Decreto Ley 2811 de 1974).

El Código se encarga de establecer una normatividad ambiental para el ejercicio de la pesca, como es el caso que dichas actividades “relacionadas con la pesca deben practicarse de manera que no impidan la navegación o el curso natural de las aguas” (art. 277 Decreto Ley 2811 de 1974).



En segundo lugar, el citado Código va a establecer una **clasificación de la pesca en atención a la finalidad que persiga**, así:

- “1. **Comercial**, o sea la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:
 - a. Artesanal, o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;
 - b. Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala;
2. De **subsistencia**, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia;
3. **Científica**, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;
4. Deportiva, o sea la que se efectúa como recreación o ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma;
5. De **control**, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;
6. De **fomento**, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas”.

“Sin permiso de la autoridad competente”

Ley 23 de 1990 *“Por la cual se dicta el estatuto general de pesca”* que establece en el artículo 2: **“Pertenece al dominio público del Estado los recursos hidrobiológicos contenidos en el Mar Territorial, en la Zona Económica Exclusiva y en las Aguas Continentales.** En consecuencia, compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera”. Y en concordancia con lo anterior, el artículo 3 declara la **actividad pesquera de utilidad pública e interés social.**

Entiéndese por actividad pesquera el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros. La gobernanza de la pesca y la acuicultura en Colombia son una responsabilidad compartida entre las autoridades ambientales y agrícolas. Al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)** le ha sido conferida responsabilidad central de la formulación de políticas para el sector por la Ley 13 de 1990, que regula la explotación de los recursos pesqueros y la Ley General y Agrícola para el Desarrollo Pesquero (Ley 101 de 1993) relativas a la protección y promoción de la pesca y la acuicultura.

El MADR es la cartera ministerial responsable de la política pesquera del país. Una serie de entidades han estado sucesivamente a cargo de implementar las políticas para la pesca y la acuicultura desde la década de 1990. La Ley 13 estableció el Instituto de Pesca y Acuicultura (INPA) en 1990. Fue liquidado 13 años más tarde, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) fue creado por el Decreto 1300 de 2003. El INCODER heredó las responsabilidades del INPA. En 2011, el Decreto 4181 crea una nueva entidad, la AUNAP, con la gestión de la pesca y la acuicultura como su único objetivo.

La AUNAP está a cargo de la recopilación de datos, investigación y planeación; regulación y registro de las actividades pesqueras y acuícolas; la asignación de derechos de pesca; actividades de promoción; inspección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas; realizar investigaciones administrativas sobre conductas que violan la ley; y la aplicación de sanciones según lo requerido (AUNAP 2013). La AUNAP también autoriza y regula la importación o exportación de bienes y productos relacionados con la pesca y la acuicultura y representa al gobierno nacional y el MADR en misiones pertinentes, comisiones y organizaciones internacionales.



5. Reflexiones finales

Los tipos penales abordados en el presente artículo imponen unos retos muy importantes no solo para la Fiscalía General de la Nación sino para todas las autoridades ambientales del país a fin de fortalecer las capacidades del ente acusador en la investigación de este tipo de comportamientos que afectan al medio ambiente como bien jurídico amplio y específicamente a la fauna y flora silvestre.

Para enfrentar el tráfico ilegal de especies se debe realizar un trabajo a cuatro niveles: a) gobernanza, b) investigación científica, c) aspectos normativos y d) capacidad institucional.

Los departamentos más afectados por el tráfico ilegal son Sucre, Caldas, Antioquia, Bolívar y Córdoba. En el 2019, la Policía incautó 18.409 especies y en el primer trimestre del año 2020 se han capturado 9.466 especies. Sin embargo, según la Interpol, las incautaciones solo representan el 10 por ciento del tráfico.

Teniendo en cuenta lo anterior, es determinante que las autoridades ambientales puedan imponer medidas de manejo claras, expresas y realizables. Por ende, es muy importante que en la etapa de investigación de estos tipos penales, en el caso de ciertos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental puedan evidenciarse las fichas de caracterización de fauna y flora y adelantar ejercicios de valoración costo- beneficios de impactos de formas.

En el asunto de fauna silvestre existen proyectos de mayor impacto como son: hidroeléctricas, taladros de perforación (luz de las plataformas), líneas de energía (desviadores de vuelo o cuando hay pasos de micos). Siempre nos concentramos en los "reclamos" propios del riesgo social, a veces se olvidan los impactos a flora y fauna.

Dichos tipos penales son una alternativa para imponer sanciones pero en paralelo, es determinante que las autoridades ambientales impongan caracterización de fauna y flora (medio biótico) a partir de metodologías, monitoreos y avistamientos que garanticen que los estudios ambientales y las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondan al medio biótico.

¡Muchas gracias por su atención!

Correo electrónico:

luis.guzman@uexternado.edu.co



Esta presentación está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borrillo, D. (2011). Delitos ecológicos y derecho represivo del medio ambiente: Reflexiones sobre el Derecho Penal Ambiental en la Unión Europea. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 1-14.
- Cabrera Izquierdo, L., Lastra Mier, R., & Vergara, A. (2020). Delitos ambientales en Colombia. Análisis desde la perspectiva de las políticas nacionales de protección de los recursos naturales. En AA.VV., *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente* (págs. 389-414). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- CONSORCIO INTERNACIONAL PARA COMBATIR LOS DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE. (2012). *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*. Viena: Naciones Unidas.
- Díaz Burgos, M. (2015). *La protección jurídico-penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás (Maestría en Derecho Penal).
- Espectador, E. (12 de Enero de 2016). *El Espectador*. Obtenido de En las entrañas del tráfico de animales: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/entranas-del-trafico-de-animales-articulo-642748>
- GIZ . (2021). *El tráfico de especies como un caso paradigmático de corrupción transnacional: potenciales aportaciones del control externo gubernamental* . Brasil : ribunal de Cuentas de la Unión (TCU) de Brasil y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).
- Global Financial Integrity. (2017). *Illicit financial flows to and from developing countries 2005-2014*. London: Global Financial Integrity .
- Hernández, M. .. (2006). El tráfico de especies silvestres, como empresas del crimen organizado. *Criminalidad*, 338-348.
- Kurland, J. P. (2017). Wildlife crime: a conceptual integration, literature review, and methodological critique . *Crime Science* , 1-15.
- Mancera, N. y. (2008). Comercio de fauna silvestre en Colombia. *Revista Facultad Nacional de Agronomía*, 4618-4645.
- Moreto, W. (2018). *Wildlife Crime. From theory to practice*. Philadelphia: Temple University Press.
- Rodríguez Valenzuela, Z. (2020). *El principio de oportunidad en los delitos ambientales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia (tesis para optar por el título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales).
- Southwick, N. (22 de Enero de 2003). *58.000 animales traficados son confiscados anualmente en Colombia*. Obtenido de InSight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/58000-animales-traficados-son-confiscados-anualmente-en-colombia/>
- Valencia González, C. (2018). Fauna silvestre en Colombia: entre ilegalidad y las oportunidades del comercio internacional en la CITES. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 128-145.
- Wilson Wilde, L. (2010). Wildlife crime: A global problem. *Forensic Science. Medicine & Pathology*, 221-222.